



Justicia marburgia.

SENTO CUARTO, QVA
RENTA MAR AVEDIS, AÑO
DE MIL CCHOCIENTOS Y
DIEZ.

que se a fiada. Por ser todo e hacer en Justicia
que pedimos y para ello el noble oficio e Nmo.
imploramos ~~de~~ ~~otorga~~: Decimos q para
mayr facilidad e para diligencias que o curran
en arte incidente, conferimos todo el poder, y fa-
cultades que sean necesarias como si fuerendadas
por poder otorgada, por ante Cano. al Liz. D. n.
Andres Gonzalo Canovas, y al n. Juan Bautis-
ta Canovas entendiendore las notificaciones,
y todo quanto ocurra con lo expresado, y para
que esto puedan accibar acaeciere para la man-
pionta e expedicion, y conclusion de la obra
y para ello, A Nmo pedimos, y solicitamos se
siva asi mandarlo por de Justicia q pedimos
ut supra = Porci y Sta Madre = Liz. D.
Andres Gonzalo Canovas = Manr = Joseph. Fer-
nandez Ramos = D. Agustin Andreo = Diego
Cartilla Navarro = D. Giner Manr Sanchez =
Carlos e Canovas Martinez = Fran. Manr
Sanr = Fran. Co. Andruer Manr = Salvador
Valero Pwbler = Porci, y Tu Louxino: Juan
Andreo Camacho: Joseph Gueraa = Andres
e Canovas C Negro = Rafael Garcia = Fran.
Carloz = Alonso Andreo = Juan Martinez

